

RAD.-2021-00014. TRABAJO DE PARTICIÓN

Paulina Quijano de Sanchez <Paulina.quijano@hotmail.com>

Miércoles 16/11/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cecilia E. Garzon Castrillon <cecilia.garzon@ajdeoccidente.co>; Raul Diaz <raulediazarias@gmail.com>; Susana Vasco <anamildiaz331@gmail.com>

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE Y SUCESION INTESADA ACUMULADA DE MAYOR CUANTIA
SOLICITANTES: ANA MILENA DIAZ ARIAS Y RAUL ERNESTO DIAZ ARIAS
CAUSANTES: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ
RADICACIÓN: 76001 – 31 – 03 – 015 – 2021 – 00014 – 00

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN

–
PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, de condiciones civiles ya conocidas, actuando como apoderada de los señores **ANA MILENA DIAZ ARIAS**, y **RAUL ERNESTO DIAZ ARIAS**, junto con la doctora **CECILIA E. GARZON CASTRILLON**, de notas civiles conocidas, actuando como apoderada de los señores **ROSALBA DIAZ OCHOA**, **ALICIA DIAZ OCHOA**, **ROSA ELENA DIAZ OCHOA**, **ESTHER DIAZ OCHOA**, **DIEGO FERNANDO DIAZ OCHOA**, **LUZ MARIA DIAZ OCHOA**, **PATRICIA DIAZ OCHOA**, **ISABEL DIAZ OCHOA**, **ROBINSON ORDOÑEZ DIAZ** y **ALBERTO ORDOÑEZ DIAZ**, todos reconocidos como herederos dentro de este trámite, por medio del presente escrito, de manera conjunta nos permitimos presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN** del único bien que pertenece a la sociedad conyugal que se formó entre los causantes **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** y **ANA JULIA OCHOA DE DIAZ**, el que pasará a manos de sus herederos.

El documento se adjunta en formato PDF que contiene 20 folios.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

CECILIA E. GARZON CASTRILLON
C.C No. 36.995.551 de Ipiales
T.P No. 52.371 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia



Señor
JUEZ DÉCIMO (10) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE
Y SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE MAYOR CUANTIA
SOLICITANTES: ANA MILENA DIAZ ARIAS Y RAUL ERNESTO DIAZ ARIAS
CAUSANTES: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ
RADICACIÓN: 76001 - 31 - 03 - 015 - 2021 - 00014 - 00

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J, actuando como apoderada de los señores **ANA MILENA DIAZ ARIAS**, identificada con la C.C No. 67.021.812 y **RAUL ERNESTO DIAZ ARIAS**, identificado con la C.C No. 1.130.588.377, junto con la doctora **CECILIA E. GARZON CASTRILLON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 36.995.551, abogada portadora de la T.P No. 52.371 del C.S de la J., actuando como apoderada de los señores **ROSALBA DIAZ OCHOA**, identificada con la C.C No. 31.274.792, **ALICIA DIAZ OCHOA**, identificada con la C.C No. 31.274.774, **ROSA ELENA DIAZ OCHOA**, identificada con la C.C No. 31.948.869, **ESTHER DIAZ OCHOA**, identificada con la C.C No. 31.888.937, **DIEGO FERNANDO DIAZ OCHOA**, identificado con la C.C No. 16.747.187, **LUZ MARIA DIAZ OCHOA**, identificada con la C.C No. 31.274.837, **PATRICIA DIAZ OCHOA**, identificada con la C.C No. 31.918.062, **ISABEL DIAZ OCHOA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.871.685, **ROBINSON ORDOÑEZ DIAZ**, identificado con la C.C No. 16.775.456 y **ALBERTO ORDOÑEZ DIAZ**, identificado con la C.C No. 16.747.351, todos reconocidos como herederos dentro de este trámite, por medio del presente escrito, de manera conjunta nos permitimos presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN** del único bien que pertenece a la sociedad conyugal que se formó entre los causantes **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** y **ANA JULIA OCHOA DE DIAZ**, el que pasará a manos de sus herederos, conforme diligencia de Inventarios y avalúos llevada a cabo el 09 de noviembre de 2022, donde igualmente el Juzgado nos nombró como partidaras, lo anterior, de conformidad con los siguientes:

Commutador: 8831000
Cel. 3113182778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 - Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Calcedo
Cali - Colombia

HECHOS

PRIMERO: El 01 de noviembre de 1995 falleció en esta ciudad el señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ**, quien en vida se identificó con la C.C No. 6.041.949, y posteriormente el 22 de abril de 2014, falleció en esta misma ciudad la señora **ANA JULIA OCHOA DE DIAZ**, quien en vida se identificó con la C.C No. 29.062.947.

SEGUNDO: Los causantes señores **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** y **ANA JULIA OCHOA DE DIAZ**, contrajeron matrimonio católico el 13 de noviembre de 1955, debidamente registrado en la Notaría Segunda de Cali folio 542, al momento de su fallecimiento no habían liquidado su sociedad conyugal.

TERCERO: Mediante auto interlocutorio No. 259 del 02 de marzo de 2021 se declara abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ**, y se reconoce a los señores **ANA MILENA DIAZ ARIAS** y **RAÚL ERNESTO DIAZ ARIAS** como herederos por representación de su señor padre **RAÚL DIAZ OCHOA (Q.E.P.D)** también fallecido, quien a su vez era hijo del cujus, señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ**.

CUARTO: Mediante auto interlocutorio No. 210 del 10 de febrero de 2022 se tiene por acumulada la demanda de Sucesión Intestada de la señora **ANA JULIA OCHOA DE DIAZ (Q.E.P.D)**, junto con la sucesión del causante **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ (Q.E.P.D)**, se declara abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada de la señora **ANA JULIA OCHOA DE DIAZ (Q.E.P.D)**, y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los causantes.

QUINTO: En la misma providencia ya referida se reconocen como herederos, a los señores **ANA MILENA DIAZ ARIAS** y **RAÚL ERNESTO DIAZ ARIAS**, por representación de su señor padre **RAÚL DIAZ OCHOA (Q.E.P.D)**, quien a su vez era hijo de los causantes, en el proceso de cara a la demanda acumulada de la señora **ANA JULIA OCHOA DE DIAZ (Q.E.P.D)**; quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: Mediante auto interlocutorio No. 635 del 04 de abril de 2022, se reconoce a los señores **LUZ MARINA, ROSALBA, ISABEL, ALICIA, ESTHER, PATRICIA, ROSA ELENA** y **DIEGO FERNANDO DIAZ OCHOA** como herederos de los causantes **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ (Q.E.P.D)**, y **ANA JULIA OCHOA DE DIAZ (Q.E.P.D)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



SÉPTIMO: Mediante auto No. 2398 del 09 de noviembre de 2022 se reconoce a los señores **JAIME ALBERTO** y **ROBINSON ORDOÑEZ DÍAZ**, como herederos de los causantes **JUAN BAUTISTA DÍAZ DÍAZ (Q.E.P.D)** y **ANA JULIA OCHOA DE DÍAZ (Q.E.P.D)**, en representación de la señora **MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ OCHOA (Q.E.P.D)** también fallecida.

OCTAVO: Una vez realizados los emplazamientos de rigor así como requerimientos efectuados por el Juzgado, no se presentaron más personas con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada que aquí nos ocupa además de los herederos mencionados y reconocidos en el trámite.

NOVENO: En audiencia llevada a cabo el 09 de noviembre de 2022, el Juzgado resuelve aprobar los inventarios y avalúos, con el resultado que más adelante se indicará, nombrando a las suscritas doctoras **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ** y **CECILIA ESPERANZA GARZÓN CASTRILLON** como partidoras en aras de presentar el respectivo trabajo de liquidación de sociedad conyugal de los causantes y partición del acervo hereditario dejado por los mismos en la sucesión intestada.

INVENTARIOS Y AVALÚOS APROBADOS

RELACION DE BIENES RELICTOS- ACTIVOS Y PASIVOS DE LA

SOCIEDAD CONYUGAL DIAZ - OCHOA

ACTIVO:

PARTIDA UNICA: Inmueble, que corresponde a casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 - 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 - 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son

Commutador: 8831000
Cel. 3113152778

paulina.quijano@hotmail.com

Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 - Edificio Banca de Bogotá - Plaza de Calcedo
Cali - Colombia



los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts, con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

Inmueble con un avalúo catastral del año 2022 de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$187.384.000)**.

De acuerdo con lo establecido por el Código General del Proceso en su artículo 444 numeral 4º, si aumentamos el cincuenta por ciento, podemos tener como valor total del inmueble la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$281.076.000)**

VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$281.076.000)

TOTAL ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$281.076.000)

PASIVO:

No existen pasivos.

TOTAL PASIVO: CERO PESOS (\$0)

Así las cosas, no existen más bienes, deudas o compensaciones que afecten el haber de la sociedad conyugal objeto de liquidación por causa de muerte, por lo que el activo se adjudicaría en un 50% a cada uno de los causantes previo a proceder con la partición a favor de sus herederos, de la siguiente manera:

- 50% a favor del causante **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ**.....\$140.538.000.
- 50% a favor de la causante **ANA JULIA OCHOA DE DIAZ**..... \$140.538.000.

Por lo arriba expuesto, el acervo hereditario está conformado por el 50% de cada uno de los derechos que le corresponderían a ambos causantes dentro de la liquidación de la sociedad conyugal conforme lo indicado, y el 100% del mismo le será adjudicado a sus herederos en las proporciones establecidas legalmente, teniendo en cuenta que se tramita la sucesión acumulada de ambos.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CUYO ÚNICO BIEN SOCIAL PASARÁ DIRECTAMENTE A LOS HEREDEROS

NOTA: Teniendo en cuenta que a cada uno de los causantes le correspondería por concepto de gananciales dentro de la liquidación de la sociedad conyugal un cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre el único bien social, este será adjudicado directamente a sus únicos herederos conforme se indicará más adelante, en la proporción que corresponda.

ACTIVO:

TOTAL ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS..... (\$281.076.000)

- **A FAVOR DEL CAUSANTE JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ**, le correspondería a título de gananciales la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$140.538.000)**, para pagársela se le adjudicaría el cincuenta por ciento (50%) del inmueble descrito en la partida única de los inventarios y avalúos.

TOTAL: CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS.....(\$140.538.000)

Commutador: 8831000

Cel. 3113152778

pavilna.guljano@hotmail.com

Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 - Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Calcedo

Call - Colombia



- **A FAVOR DE LA CAUSANTE ANA JULIA OCHOA DE DIAZ**, le correspondería a título de gananciales la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$140.538.000)**, para pagársela se le adjudicaría el cincuenta por ciento (50%) del inmueble descrito en la partida única de los inventarios y avalúos.

TOTAL: CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS.....(\$140.538.000)

SUMAS IGUALES: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS..... (\$281.076.000)..... (\$281.076.000)

PASIVO:

No existe pasivo que grave el haber de la sociedad conyugal y el acervo hereditario.

TOTAL PASIVO: \$0 (CERO PESOS)

ADJUDICACIÓN ACTIVO SUCESORAL

TOTAL ACTIVO A REPARTIR: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS..... (\$281.076.000)

I. A FAVOR DE LOS HEREDEROS DIRECTOS

PRIMERA HIJUELA: PARA ROSALBA DIAZ OCHOA, identificada con la C.C No. 31.274.792, en su condición de heredera a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.107.600)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

Commutador: 6831000
Cel. 3113152778
rosalina.gallano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 - Edificio Banco de Bogotá - Plaza de Calcedo
Cali - Colombia

- Se le adjudica el diez por ciento (10%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 – 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts, con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts, y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS..... (\$28.107.600)**

SEGUNDA HIJUELA: PARA ALICIA DIAZ OCHOA, identificada con la C.C No. 31.274.774, en su condición de heredera a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.107.600)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el diez por ciento (10%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente

al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 – 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts, con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS..... (\$28.107.600)**

TERCERA HIJUELA: PARA ROSA ELENA DIAZ OCHOA, identificada con la C.C No. 31.948.869, en su condición de heredera a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.107.600)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el diez por ciento (10%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 hoy



Carrera 4 Oeste # 17 – 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3º Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts, con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arribó descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS..... (\$28.107.600)**

CUARTA HIJUELA: PARA ESTHER DIAZ OCHOA, identificada con la C.C No. 31.888.937, en su condición de heredera a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.107.600)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el diez por ciento (10%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17– 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula

inmobiliaria No. 370 - 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidas en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts. con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristóbal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS..... (\$28.107.600)**

QUINTA HIJUELA: PARA DIEGO FERNANDO DIAZ OCHOA, identificado con la C.C No. 16.747.187, en su condición de heredero a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.107.600)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el diez por ciento (10%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ - OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 - 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 - 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Calli, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts, con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS..... (\$28.107.600)**

SEXTA HIJUELA: PARA LUZ MARIA DIAZ OCHOA, identificada con la C.C. No. 31.274.837, en su condición de heredera a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.107.600)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el diez por ciento (10%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 – 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No.

091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts, con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.
- **VALOR DE ESTA HIJUELA: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS..... (\$28.107.600)**

SÉPTIMA HIJUELA: PARA PATRICIA DIAZ OCHOA, identificada con la C.C No. 31.918.062, en su condición de heredera a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.107.600)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el diez por ciento (10%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 – 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali



Y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts, con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS..... (\$28.107.600)**

OCTAVA HIJUELA: PARA ISABEL DIAZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.871.685, en su condición de heredera a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.107.600)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el diez por ciento (10%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 – 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el

Commutador: 8831000
Cel. 3113152776
paulina.guilano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Calcedo
Cali - Colombia

Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts, con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS..... (\$28.107.600)**

II. A FAVOR DE LOS HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN

NOVENA HIJUELA: PARA ANA MILENA DIAZ ARIAS, identificada con la C.C No. 67.021.812, en su condición de heredera por representación del señor **RAÚL DÍAZ OCHOA (Q.E.P.D)**, a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.053.800)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el cinco por ciento (5%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ - OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 - 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 - 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 370 - 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio



0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3° Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts, con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS..... (\$14.053.800)**

DÉCIMA HIJUELA: PARA RAUL ERNESTO DIAZ ARIAS, identificado con la C.C No. 1.130.588.377, en su condición de heredero por representación del señor **RAÚL DÍAZ OCHOA (Q.E.P.D)**, a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.053.800)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el cinco por ciento (5%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 – 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No.

Commutador: 8831000
Cel. 3113152778
psylmsquilano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 - Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Calcedo
Cali - Colombia

091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts. con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS..... (\$14.053.800)**

UNDÉCIMA HIJUELA: PARA ROBINSON ORDOÑEZ DIAZ, identificado con la C.C No. 16.775.456, en su condición de heredero por representación de la señora **MARIA DEL SOCORRO DÍAZ OCHOA (Q.E.P.D)**, a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.053.800)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el cinco por ciento (5%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 hoy Carrera 4 Oeste # 17 – 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 370 – 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No.



091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3ª Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts. con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio ambo descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS..... (\$14.053.800)**

DUODÉCIMA HIJUELA: PARA ALBERTO ORDOÑEZ DIAZ, identificado con la C.C No. 16.747.351, en su condición de heredero por representación de la señora **MARIA DEL SOCORRO DÍAZ OCHOA (Q.E.P.D)**, a título de herencia dentro de la presente sucesión, ha de haber y recibir la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.053.800)** que corresponde a los derechos que se adjudicarían a los causantes dentro de la sociedad conyugal liquidada anteriormente, que se integra y paga así:

- Se le adjudica el cinco por ciento (5%) del único bien perteneciente a la sociedad conyugal **DIAZ – OCHOA** disuelta y liquidada por causa de muerte, correspondiente al Inmueble, casa y lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Oeste No. 16 – 111 Carrera 4 Oeste # 17 – 19 en la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial nacional 760010100190900110001000000001, ID predio 0000141882, cuyos linderos, los que se encuentran contenidos en la sentencia No. 091 del 19 de mayo de 1988 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

Commutador: 8031000
Cel. 3113152778
javilna.guljano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá – Plaza de Calcedo
Cali - Colombia

y sentencia de segunda instancia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, son los siguientes: **NORTE**, en 12 mts., con la carretera a Bellavista (hoy carrera 3° Oeste); **OCCIDENTE**, en 17 mts. con la quebrada de San Cristóbal; **ORIENTE**, con propiedad de Antonio José Victoria en extensión aproximada de 25 mts. y **SUR**, con propiedad de José Valencia, en extensión de unos 10 mts aproximadamente. El anterior predio hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos generales son: **ORIENTE y NORTE**, con camino público que conduce de Cali a Pichindé, al medio con predio del señor Dimas Brand; **OCCIDENTE**, con la loma de los Cristales y la quebrada de San Cristobal y por el **SUR**, cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Bonilla.

- **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por el causante señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** mediante sentencia No. 038 del 12 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que confirmó el fallo No. 091 del 19 de mayo de 1988, por medio del cual se declara al señor **JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ** como propietario del predio arriba descrito, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, providencia inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición.

- **VALOR DE ESTA HIJUELA: CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS..... (\$14.053.800)**

SUMAS IGUALES: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS..... (\$281.076.000)..... (\$281.076.000)

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS..... (\$281.076.000)..... (\$281.076.000)

ADJUDICACIÓN PASIVO SUCESORAL

- No existe pasivo que grave el haber de la sociedad conyugal y el acervo hereditario.

TOTAL PASIVO: \$0 (CERO PESOS)



COMPROBACIÓN FINAL DEL ACTIVO

**VALOR TOTAL DEL ACTIVO ADJUDICADO: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES
TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS.....(\$272.323.500)**

1. HIJUELA A FAVOR DE ROSALBA DIAZ OCHOA: CORRESPONDE AL 10% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS.....(\$28.107.600)
2. HIJUELA A FAVOR DE ALICIA DIAZ OCHOA: CORRESPONDE AL 10% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS.....(\$28.107.600)
3. HIJUELA A FAVOR DE ROSA ELENA DIAZ OCHOA: CORRESPONDE AL 10% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS.....(\$28.107.600)
4. HIJUELA A FAVOR DE ESTHER DIAZ OCHOA: CORRESPONDE AL 10% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS.....(\$28.107.600)
5. HIJUELA A FAVOR DE DIEGO FERNANDO DIAZ OCHOA: CORRESPONDE AL 10% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS.....(\$28.107.600)
6. HIJUELA A FAVOR DE LUZ MARIA DIAZ OCHOA: CORRESPONDE AL 10% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS.....(\$28.107.600)
7. HIJUELA A FAVOR DE PATRICIA DIAZ OCHOA: CORRESPONDE AL 10% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS.....(\$28.107.600)
8. HIJUELA A FAVOR DE ISABEL DIAZ OCHOA: CORRESPONDE AL 10% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS.....(\$28.107.600)
9. HIJUELA A FAVOR DE ANA MILENA DIAZ ARIAS: CORRESPONDE AL 5% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS.....(\$14.053.800)

Commutador: 8831000
Cel. 3113152776
peufna.gujano@gmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 - Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Calcedo
Caj - Colombia



10. HIJUELA A FAVOR DE RAUL ERNESTO DIAZ ARIAS: CORRESPONDE AL 5% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS.....(\$14.053.800)
11. HIJUELA A FAVOR DE ROBINSON ORDOÑEZ DIAZ: CORRESPONDE AL 5% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS.....(\$14.053.800)
12. HIJUELA A FAVOR DE ALBERTO ORDOÑEZ DIAZ: CORRESPONDE AL 5% DEL ÚNICO ACTIVO ADJUDICADO POR CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS.....(\$14.053.800)
- SUMAS IGUALES: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS.....(\$281.076.000)..... (\$281.076.000)
- TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS.....(\$281.076.000).....(\$281.076.000)

COMPROBACIÓN FINAL DE PASIVO

- No existe pasivo que grave el haber de la sociedad conyugal y el acervo hereditario.

TOTAL PASIVO: \$0 (CERO PESOS)

CONCLUSIONES

El presente trabajo de liquidación de sociedad conyugal, partición y adjudicación del activo herencial, se hizo conforme a las disposiciones legales vigentes e instrucciones de los interesados.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

CECILIA E. GARZON CASTRILLON
C.C No. 36.995.551 de Ipiales
T.P No. 52.371 del C.S de la J.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

SENTENCIA No. 068

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes Juan Bautista Díaz Díaz y Ana Julia Ochoa de Díaz, presentado por las apoderadas judiciales de los interesados, doctoras Paulina Quijano de Sánchez y Cecilia Garzón Castrillón.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

Los señores Juan Bautista Díaz Díaz y Ana Julia Ochoa de Díaz fallecieron en esta ciudad, los días 1 de noviembre de 1995 y 22 de abril de 2014, respectivamente.

Los señores Juan Bautista Díaz Díaz y Ana Julia Ochoa de Díaz contrajeron matrimonio católico el 13 de noviembre de 1955.

2. Trámite procesal.

1 de 10



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

Por medio de auto interlocutorio 259 de marzo 2 de 2021 se declaró abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante Juan Bautista Díaz Díaz, y se reconoció a los señores Ana Milena y Raúl Ernesto Díaz Arias, como herederos en representación de su padre Raúl Díaz Ochoa, también fallecido, quien a su vez era hijo del causante Juan Bautista Díaz Díaz.

Por medio de auto No. 210 del 10 de febrero de 2022 se tuvo por acumulada la demanda de sucesión intestada de la señora Ana Julia Ochoa de Díaz, junto con la sucesión del causante Juan Bautista Díaz Díaz, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora Ana Julia Ochoa de Díaz, y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los causantes. Asimismo, se reconocieron como herederos a los señores Ana Milena y Raúl Ernesto Díaz Arias, como herederos en representación de su padre Raúl Díaz Ochoa, también fallecido, quien a su vez era hijo de la causante Ana Julia Ochoa de Díaz.

Por auto 635 del 4 de abril de 2022 se reconoció como herederos, en calidad de hijos, a los señores Luz Marina, Rosalba, Isabel, Alicia, Esther, Patricia, Rosa Elena y Diego Fernando Díaz Ochoa.

Por auto 2038 del 27 de septiembre de 2022 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión acumulada de los causantes.

2 de 10



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

Por medio de auto No. 2398 del 9 de noviembre de 2022 se reconoció a los señores Jaime Alberto y Robinson Ordoñez Díaz, como herederos, en representación de la señora María del Socorro Díaz Ochoa, hija de los causantes, también fallecida.

En audiencia llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2022 el Juzgado aprobó los inventarios y avalúos presentados, decretó la partición y designo como partidores a los apoderados judiciales de los interesados.

Presentado en debida forma el trabajo partitivo encomendado, dado que la distribución de los bienes se efectuó como lo había señalado el despacho; además de que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se debe proveer sobre la partición, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser mayores de

3 de 10



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderadas legalmente constituidas y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, la legitimación de los herederos, queda comprobada con los registros civiles de nacimientos adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 y S.S del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo

4 de 10



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo con lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, lo cual el partidor realizó conforme se observa en el escrito contentivo de 32 folios que se incorpora a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, esta como universalidad jurídica¹ indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge

¹ artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta

7 de 10



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por las doctoras Paulina Quijano de Sánchez y Cecilia Garzón Castrillón, obrante a consecutivo 49 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-294281 de la Oficina de Instrumentos de Cali. Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

8 de 10



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por las doctoras Paulina Quijano de Sánchez y Cecilia Garzón Castrillón, obrante a consecutivo 49 electrónico, en la forma como quedó adjudicado a los herederos reconocidos **Rosalba Díaz Ochoa – C.C 31.274.792, Alicia Díaz Ochoa – C.C 31.274.774, Rosa Elena Díaz Ochoa – C.C 31.948.869, Esther Díaz Ochoa – C.C 31.888.937, Diego Fernando Díaz Ochoa – C.C 16.747.187, Luz María Díaz Ochoa – C.C 31.274.837, Patricia Díaz Ochoa – 31.918.062, Isabel Díaz Ochoa - C.C 31.871.685, Ana Milena Díaz Arias – C.C 67.021.812, Raúl Ernesto Díaz Arias – C.C 1.130.588.377, Robinson Ordoñez Díaz – 16.775.456 y Alberto Ordoñez Díaz – C.C 16.747.351**, dentro del presente proceso sucesorio acumulado de los causantes **Juan Bautista Díaz Díaz**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.041.949, y **Ana Julia Ochoa de Díaz**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.062.947.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-294281 de la Oficina de Instrumentos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Líbrese oficios.

9 de 10



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000014-00. SUCESIÓN JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

QUINTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db9ec465c5ca002da41a80ef153764a0826d0b30ffd8ae7cdaad973f1f95aa4**

Documento generado en 29/03/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>